



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto por el Art. 20.4-c) y 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el tributo para la financiación de los Servicios de Órganos de Gobierno, de Administración General y de Administración Financiera de este Ayuntamiento, por la actividad administrativa dirigida a la concesión de licencias o autorizaciones administrativas de auto - taxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2º.- Al amparo de cuanto dispone el Art. 20.1-B- b) de la Ley 39/1988, se configura el tributo que regula la presente ordenanza fiscal como tasa, en virtud de la declaración de reserva de la actividad a favor de esta administración establecida por el Art. 86.3 de la Ley 7/1985.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 15-1 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, acuerda la imposición de la Tasa Fiscal y su regulación mediante la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización de la actividad de Derecho Público, encaminada a la expedición de los documentos enumerados en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Los conceptos por los que se devengará la Tasa serán los siguientes:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias.
- c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a licencias.
- d) Revisión anual ordinaria o extraordinaria.
- e) Diligenciamiento de los libros - registros de las Empresas de servicios de transportes de las clases C y D.
- f) Habilitación para conductores de las clases A, B y C.

Artículo 6º.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia de que se trate. El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a éste a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 7º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria. Igualmente serán responsables subsidiarios las personas a las que se hace referencia en el art.40 de la referida Ley.

Artículo 8º.- La cuota tributaria serán conforme con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias.

a) Licencias Clases A y C..... 120.20 €

Epígrafe 2.- Autorizaciones para transmisión de Licencias.

a) Transmisiones "inter - vivos 300.51 €

b) Transmisiones mortis - causa	
En favor de heredero forzoso	30.05 €
En favor de otras personas	601.01 €
Epígrafe 3.- Sustitución de vehículo.	
a) De Licencias de Clases A y C	12.02 €
Epígrafe 4.- Revisión de vehículos.	
a) Revisión ordinaria	12.02 €
b) Revisión extraordinaria	18.03 €
Epígrafe 5.- Diligenciamiento de libro registro.	
a) Empresas de Clase C	30.05 €
b) A Empresas de Clase D	18.03 €
Epígrafe 6.- Habilitación para conductores de las clases A, B y C	6.01 €

Artículo 9º.- No se concederán exenciones, bonificaciones ni reducciones en el pago de la Tasa.

Artículo 10º.- La Tasa se devenga en los casos señalados en los apartados a, b y c del art.5º en la fecha de expedición de la licencia o autorización de transmisión o sustitución del vehículo. En los demás casos contemplados en el art.5, el devengo se producirá en el momento de solicitud del servicio.

Artículo 11º.- Declaración de ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1999 y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.